

Circular Nro. SB-IG-2024-0045-C**Quito D.M., 16 de agosto de 2024****Asunto:** Formulario de Licitud de Fondos - Organizaciones Políticas

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0533-OF de 25 de julio de 2024, la Presidente del Consejo Nacional Electoral informa que:

"el CNE se encuentra realizando el análisis de los expedientes de cuentas de campaña de los procesos electorales, así como los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas, para lo cual lleva a cabo exámenes íntegros del cumplimiento de las exigencias de fiscalización y control establecidos en la normativa que señala.

La Constitución de la República del Ecuador, determina:

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...)

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (....)

"Art. 213.- El Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido (...)

"Disposiciones Generales (...)

*(...) **DECIMA PRIMERA.-** Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. (Subrayado me pertenece)*

El Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, en la SECCIÓN VI, señala:

*"(...) **Artículo 40.- Manejo de la documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.-** El responsable del manejo económico y el contador público autorizado (CPA) deberán llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción en el sistema que el Consejo Nacional Electoral establezca para este efecto y presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales según corresponda, la siguiente documentación:*

*(...) v) Para los aportes individuales o consolidados que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se deberá presentar el **respectivo formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero (...)** ". (Énfasis añadido).*

El Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el CAPITULO IV, sobre el Financiamiento Privado, establece:

Circular Nro. SB-IG-2024-0045-C

Quito D.M., 16 de agosto de 2024

"(...) Artículo 51.- De la monetización y bancarización de los aportes.- Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición (...)". (Énfasis añadido)

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral requiere la presentación de un Formulario de Licitud de Fondos **por los aportes que se realicen a las cuentas de las organizaciones políticas o de las campañas electorales** y, que este organismo de control disponga a las entidades financieras reguladas, lo siguiente:

"1.- Que implementen dentro de sus sistemas bancarios el Formulario de Licitud de Fondos adjunto al presente, para que sean llenados en las transacciones que se realicen mediante transferencias, que iguallen o superen el umbral de los diez mil dólares (USD 10.000), sean estos individuales o consolidados.

2.- Que las entidades bancarias proporcionen a los usuarios, los Formularios de Licitud de Fondos sean en transacciones por depósitos en ventanilla o transferencias, para que puedan ser presentados físicamente a esta Función Electoral en los expedientes de cuentas de campaña o informes económicos financieros de ser el caso.

3.- Que los Formularios de Licitud de Fondos, contengan mecanismos de seguridad como código QR, código de barras, etc., los cuales permitan su inviolabilidad o su falsificación."

En virtud del requerimiento realizado por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Bancos por la Constitución de la República y la Ley, se dispone a su representada, facilite el cumplimiento de las disposiciones transcritas e implemente el Formulario de Licitud de Fondos, en las condiciones dispuestas en los Oficios Nros. CNE-PRE-2024-0533-OF y CNE-PRE-2024-0541-OF de 25 de julio de 2024 y 13 de agosto de 2024, respectivamente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- CNE-PRE-2024-0533-OF.pdf
- CNE-PRE-2024-0541-OF.v (1).pdf

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Máster
José Xavier Pérez de la Puente
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Circular Nro. SB-IG-2024-0045-C

Quito D.M., 16 de agosto de 2024

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Economista
Viviana Isabel Zambrano Lopez
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Abogado
Diego Fernando Villavicencio Gaibor
Intendente Regional de Guayaquil

Magister
Ramón Eduardo Cazañas Vera
Intendente Regional de Cuenca

Licenciado
Alvaro Javier Lugo Castillo
Intendente Regional de Portoviejo

Tecnóloga
Carolina Heidi Oña Taco
Asistente de Supervisión INCSE

co

Circular Nro. SB-IG-2024-0049-C

Quito D.M., 20 de agosto de 2024

Asunto: Ratificación de la Circular Nro. SB-IG-2024-0045-C

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

“(...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...)”

9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...)”

Los artículos 213 de la Carta Magna y 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que **la Superintendencia de Bancos ejercerá la intervención, control, supervisión y auditoría de las entidades que integran el sector financiero público y privado**, y velará porque las actividades de las mismas se ajusten al ordenamiento jurídico y atiendan el interés general.

El artículo 213 y la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:

“El Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido (...)”

DECIMA PRIMERA.- Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico.” (Énfasis agregado)

El artículo 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Superintendencia de Bancos para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno, en el ámbito de su competencia.

Con base a la normativa antes citada y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Bancos por la Constitución de la República, se **ratifica e insta** el cumplimiento de la disposición emitida mediante Circular Nro. SB-IG-2024-0045-C de 16 de agosto de 2024.

Atentamente,

Circular Nro. SB-IG-2024-0049-C

Quito D.M., 20 de agosto de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Shiram Diana Atamaint Wamputsar
Presidenta del Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Máster
José Xavier Pérez de la Puente
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Abogado
Diego Fernando Villavicencio Gaibor
Intendente Regional de Guayaquil

Magister
Ramón Eduardo Cazañas Vera
Intendente Regional de Cuenca

Licenciado
Alvaro Javier Lugo Castillo
Intendente Regional de Portoviejo

co